



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

8716 RESOLUC STIEM ALICANTE OTORGANDO A SG IBERIA 2021 SLU. AI SUELO NO URB, AAP, AAC Y PLAN DESM. CSF "PSF LOS POMARES" . LA ROMANA. ATALFE/2022/5/03

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a SG IBERIA 2021, S.L.U. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en LA ROMANA (Alicante), de potencia instalada 990 kW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 990 kW, denominada "PSF LOS POMARES". ATALFE/2022/5/03.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 23 de febrero de 2022 (GVRTE/2022/533755) se presentó por SG IBERIA 2021, S.L.U. (NIF: B01680123), solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, así como la aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y el entorno afectado, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):



PROMOTOR: SG IBERIA 2021, S.L.U. (CIF: B01680123)

NOMBRE INSTALACIÓN: PSF LOS POMARES

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kW_p): 990
 - N.º MÓDULOS: 1.800
 - POTENCIA UNITARIA (W_p): 550
 - TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
 - SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con estructuras fija metálicas y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.
- POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 990

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x150 mm², de 15,5 m de longitud entre la estación transformadora de 1.250 kVA y el centro de seccionamiento independiente (CSI), más 7,5 m subterráneos de doble circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², entre el centro de seccionamiento independiente (CSI) y el nuevo apoyo a instalar en la LAMT 20 kV LA ROMANA procedente de ST NOVELDA, situados en la parcela 20 del polígono 40 del término municipal de La Romana (Alicante).
- PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: en el nuevo apoyo a instalar en la LAMT 20 kV LA ROMANA procedente de ST NOVELDA.

RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Parcela 20 del polígono 40; parcela 12 del polígono 41 del término municipal de La Romana (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Parcela 20 del polígono 40 del término municipal de La Romana (Alicante).



- Emplazamiento infraestructura de evacuación que serán cedidas al gestor de la red, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.: Parcela 20 del polígono 40 del término municipal de La Romana (Alicante).
CENTRO GEOMÉTRICO: Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X: 684.014 m E; Y: 4.247.130 m N

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 990 kW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la planta fotovoltaica (fecha 22 de febrero de 2022) visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana (2022/968).
- Proyecto del centro de seccionamiento y ramal de conexión (fecha 23 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Separatas del proyecto.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Garantía económica.
- Permiso de Acceso y Conexión.
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.



Segundo.- Se ha incoado el expediente ATALFE/2022/5/03 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica, establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Tercero. - Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 22 de julio de 2022 los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable COMÚN GENERAL, siendo compatible con el uso pretendido.

Cuarto. - La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Quinto. - Consta Acuerdo de Admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 11 de abril de 2022, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto. - Las tasas administrativas correspondientes han sido abonadas en fecha 12 de abril de 2022 cuya justificación de ingreso consta en dicho expediente en fecha 13 de abril de 2022.

Séptimo. - La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 28 de octubre de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 20 de octubre de 2022 y se ha remitido al ayuntamiento en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de La Romana (Alicante) del 28 de octubre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2022.



No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de interesado ninguna persona física ni jurídica.

Octavo. - Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 15 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: en fecha 25 de enero de 2023 se recibe informe, con referencia FV_62/2022 de los diferentes Servicios afectados (Servicio de Caza y Pesca, Servicio de Vida Silvestre, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. En dicho informe se establece lo siguiente:

- Afección a terrenos forestales.

Las parcelas donde se pretende realizar las actuaciones no están afectadas por terreno forestal según establece el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013 de 3 de mayo.

Dada la cercanía al terreno forestal, en la fase de ejecución, mantenimiento y restauración, debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.

- Afección a vías pecuarias.

Como se muestra en la siguiente ilustración, según el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de la Romana, la disposición del vallado (en rojo) de la planta solar fotovoltaica se encuentra próxima a la vía pecuaria "Assagador de la Font Loca a la Boquera", con unos límites de anchura legal y necesaria de entre 4 y 10 metros en los que el vallado de la planta solar no podrá afectar a la anchura de la mencionada vía pecuaria.

Con referencia a la acometida subterránea de evacuación de la energía producida en la PSFV (en naranja), durante fase de ejecución, mantenimiento y posterior restauración deberá respetar la servidumbre de paso según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

- Afección a árboles monumentales.

Según la cartografía disponible de la GVA, no se encuentran afectados árboles monumentales en el ámbito de la planta solar.

Por otro lado y conforme al DECRETO 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana, con referencia a los olivos cita que los ejemplares de a partir de 3,5 metros de perímetro tienen un valor notable, por lo que antes de la instalación se deberá acreditar que no hay ningún olivo con este perímetro o superior, y en caso de existir, se deberá respetar el ejemplar y su perímetro de 15 metros de diámetro alrededor de cada ejemplar.



- **Afección a espacios cinegéticos.**

La planta se instalará en una superficie que actualmente forma parte del coto de caza A-10292 (LA ROMANA), en consecuencia, se recomienda informar a sus titulares del cambio de uso del suelo, de la actividad que se va a desarrollar y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

- **Afección a Zona de Daños por poblaciones de conejo.**

Según la RESOLUCIÓN del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, la Romana se encuentra incluido en esta lista.

Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14.

- **Vallado perimetral.**

El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, especialmente para las aves catalogadas presentes en la zona (aguilucho cenizo), se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación.

Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

- **Espacios naturales protegidos o RED NATURA 2000.**

La infraestructura del presente proyecto no afecta a ningún espacio natural protegido de los recogidos en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, ni a ningún espacio contemplado por las Directivas Europeas de Hábitat (Directiva 92/43/CEE) y Aves (Directiva 2009/147/CE), conocidos como RED NATURA 2000.

- **Afección a especies y hábitats protegidos y/o prioritarios.**

Consultada la cartografía de la GVA (escala 1:50.000) se observa que, en el ámbito del proyecto no se encuentran hábitats protegidos del Anexo IV del Decreto 70/2009, de 22 de mayo.

Consultada también la cartografía interna de la GVA donde se localizan de las poblaciones conocidas de las especies protegidas de flora de la Comunidad Valenciana, no se observa presencia de taxones protegidos, ni se encuentran Microreservas de Flora.

Consultadas las cuadrículas 1x1 del Banco de datos de Biodiversidad de la GVA (30SXH8346, 30SXH8347 y 30SXH8447), en la zona en la que se proyecta la planta fotovoltaica y su línea de evacuación, no constan citas de especies prioritarias.



Aunque las acometidas de media y baja tensión se proyectan subterráneas, planta solar fotovoltaica afecta al área prioritaria de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, por lo que especialmente en los entronques aéreo/subterráneo deberán cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El titular aporta escrito el 27 de enero de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe.

- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 7 de febrero de 2023 se recibe informe, con referencia EP 2022/651, el cual emite informe en el que se indica que:

CUMPLIMIENTO CRITERIOS GENERALES ARTÍCULO 8 DEL DECRETO-LEY

En relación con el grado de adaptación a los criterios generales del artículo 8.3 en materia de IV y paisaje, se indica que, independientemente de las consideraciones de los apartados que a continuación se desarrollarán en este informe, la alternativa seleccionada, a priori, no tiene afecciones sobre la Infraestructura Verde Regional.

En cuanto a la IV el municipio de La Romana, no cuenta con definición de la infraestructura verde a escala municipal.

En cuanto al paisaje, para poder analizar correctamente que se garantizan los valores paisajísticos del territorio, se requiere la elaboración de instrumento de paisaje que acompañe al proyecto de la instalación de planta solar, en el cual deberán recogerse las medidas que se propongan a partir de las conclusiones de dicho instrumento.

CUMPLIMIENTO CRITERIOS ARTÍCULO 10 DEL DECRETO-LEY

a Respeto a los valores, procesos y servicio de la infraestructura verde del territorio (Art 10.1.a)

La planta no afecta a corredor terrestre ni fluvial, tampoco afecta a terreno forestal estratégico o zonas con protección medioambiental. Se aporta análisis de la IV. A priori, la planta respetaría los valores y procesos de la IV.

b Distancia a recursos paisajísticos de primer orden: BIC, BRL, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos (Art 10.1.b)

La planta dista más de 500 metros de recursos paisajísticos de primer orden. La planta cumple el criterio.

c c) Adaptación a la morfología del territorio y a los elementos naturales de interés (Art 10.1.h)



Del análisis que a continuación se realiza sobre el diseño de la planta, podría ser necesario que se deban realizar ciertos ajustes o modificaciones de diseño y distribución y se tomen algunas medidas adicionales que mejoren la integración y la implantación de este en el territorio. Se analizará en los siguientes apartados de este informe.

ANÁLISIS DEL PROYECTO Y DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

1. INFRAESTRUCTURA VERDE

La instalación fotovoltaica se encontraría dentro del ámbito del PRR 30. Viñas de Alicante (Novelda, El Pinoso). Se considera que, dado el reducido tamaño de la planta solar, esta no resulta incompatible con los 'Objetivos de calidad e instrucciones técnicas para la ordenación y la gestión de los PRR' (DOCV, 8/6/2021).

En cuanto a la IV local, el municipio de La Romana no cuenta con definición de la infraestructura verde a escala municipal. No existe ningún instrumento de paisaje en tramitación en el ámbito de la actuación que estudio la IV a escala local.

2. ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

El paisaje condicionará la implantación de usos, actividades e infraestructuras, mediante la incorporación en sus planes y proyectos de condicionantes, criterios o instrumentos de paisaje. En este caso, se aporta Estudio de Integración Paisajística (EIP) de fecha agosto de 2022.

En general, visto el tamaño reducido de la instalación, la no implantación de nuevos tendidos eléctricos aéreos, y la ubicación sobre una parcela sin cultivos, el impacto paisajístico de la planta será bajo.

2.1. Ámbito de estudio y cuenca visual

El ámbito de estudio adoptado hasta 3.000 m de distancia se considera suficiente y adecuado.

2.2. Valoración del paisaje y fragilidad

En la valoración del paisaje se ha tenido en cuenta la valoración técnica y el coeficiente de visibilidad, pero no se ha realizado proceso participativo. Se aporta Plan de Participación Pública, pero no justificación de haberlo realizado, ni los resultados. En relación con esta cuestión, no será necesaria la emisión de un nuevo informe por este Servicio, salvo que en el proceso que se realice se obtengan resultados que fuera necesario valorar por su incidencia en el valor del paisaje o en la prisa de decisiones de la propuesta.

2.3. Unidades de paisaje

El EIP identifica hasta 5 unidades de paisaje, siendo la Unidad de Paisaje, 'Agrícola Los Pomares' donde se encuentra la instalación solar referida, siendo el valor paisajístico obtenido MUY BAJO.

2.4. Recursos paisajísticos

Se han identificado varios Recursos Paisajísticos dentro del ámbito de 3.000 m de tipo ambiental y cultural. Según el estudio, no existen afecciones de la planta sobre estos.

2.5. Relación de la actuación con otros planes, estudios y proyectos



- Planeamiento municipal vigente: Según el planeamiento vigente de La Romana la parcela afectada se trata de Suelo No Urbanizable Común.

- Sinergias: A unos 300 m, se encontraría la planta solar 'La Polvareda', de 1 MW, en tramitación. La dimensión reducida de ambas plantas y la distancia entre ellas no producirá un efecto acumulativo relevante.

2.6. Valoración de la integración paisajística. Diseño de la instalación.

Se debe analizar la capacidad o fragilidad, del paisaje del entorno de la actuación para acomodar los cambios que esta produzca en el mismo y sin que este pierda su valor o carácter paisajístico. Se deberán tomar las MIP oportunas que se analizan en apartados siguientes de este informe.

2.7. Valoración de la integración visual

Se han analizado los puntos de observación (4) y recorridos escénicos (4) en el ámbito. Las vistas más relevantes serán desde la vía pecuaria que conduce hacia el norte hasta el casco urbano de la Romana y des del Camino Real que atraviesa la pedanía de Los Pomares. Desde algunos puntos de este núcleo edificado la planta solar también será visible, en concreto la parcela situada más próxima a las viviendas.

2.8. Medidas de integración paisajística (MIP) y otros ajustes de diseño de la instalación

En general, las medidas adoptadas se consideran adecuadas: se establecen distancias a límites de parcela, siendo la distancia de los paneles al límite de 10 m. Se propone la plantación de especies herbáceas y matorrales autóctonas repartidos por los márgenes de las parcelas, sobre todo en el límite con el Camino real, para reducir el impacto visual. En ningún caso se tendrá que realizar una pantalla vegetal continua tipo 'seto' impropia del paisaje del lugar. Dado que el vallado será muy visible (vistas amplias) se requiere que este sea de tipo cinegético, porque tiene menor impacto visual, y resulta más adecuado en un entorno rural, en lugar de la malla galvanizada electrosoldada propuesta. Se tendrán que grafiar estas medidas.

La parcela situada más al este mantiene una porción de parcela sin paneles solares. En esta porción de parcela libre de paneles, que recae directamente sobre la calle principal de la pedanía, se podrían hacer plantaciones con especies y árboles propios del entorno, para generar una zona verde', que serviría para reducir las vistas directas desde las casas hacia los paneles solares.

Y concluye:

En conclusión, a todo el expuesto, se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje, para la planta solar 'PSF LOS POMARES' de 1MW, en La Romana (Alicante), condicionado al cumplimiento del establecido al apartado 2.8. de este informe.

Se recuerda que para que las MIP tengan una aplicación real y efectiva, estas tendrán que ser concretas y específicas, y se tendrán que trasladar al correspondiente Proyecto de Construcción, de manera detallada, en planos, memoria y presupuesto, tal como se exige en el apartado j) del Anexo II de la LOTUP.



El titular aporta escrito el 9 de febrero de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 3 de marzo de 2023 se recibe informe por parte de este organismo con referencia 22675_03114_R_FTV, donde se especifica lo siguiente:

De acuerdo con la capacidad de acogida del territorio sobre la totalidad del SNUC del municipio de La Romana, la planta solar representa un porcentaje ponderado del 0,056 % del total de la ocupación de este tipo de suelo. De acuerdo con la Instrucción de la Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat de fecha 5 de diciembre de 2022, se determina que las plantas fotovoltaicas autonómicas (potencia instalada inferior a 50 MW) no computan para la limitación de ocupación del suelo. Estos cálculos se ofrecen a título informativo y de facilitar la gestión del órgano sustantivo.

La línea de evacuación, consistente en una línea soterrada de 20 kV, con una longitud aproximada de 0,015 kilómetros, se considera compatible al no disponer de ninguna afección relevante de acuerdo a los criterios analizados en el presente informe.

Una vez vistas las cuestiones de la valoración del riesgo de inundación, se determina que no existe afección sobre la planta ni sobre la línea de evacuación.

Respecto al resto de criterio analizados, no se determina ninguna afección relevante. Sin embargo, cabe recordar, que la planta ocupa suelo de alto valor astrológico, debiéndose utilizar el mínimo posible de acuerdo con el apartado 10 del Decreto Ley 14/2020, pudiéndose justificar en este caso, al ocupar un área pequeña de suelo de alto valor agrológico, y encontrarse cerca de uno de los bordes.

No obstante, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

Este informe se realiza sin evaluar los efectos acumulativos que pudieran generar otras instalaciones vecinas o próximas, la existencia de las cuales implicaría una evaluación más precisa a consecuencia de los efectos acumulativos y secundarios que se pudieran derivar por la amplia ocupación de superficie generada y que podrían comportar mayores repercusiones y efectos negativos sobre el territorio.

Y concluye:



Por lo expuesto, la instalación de la planta solar "PSF Los Pomares" en el municipio de La Romana (Alicante) y su línea de evacuación, se considera viable, atendiendo las determinaciones del PATRICOVA, así como del resto normativas aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

El titular aporta escrito el 9 de marzo de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe.

Constan los informes 22675_03114_R_FTV, de fecha 3 de marzo de 2023, del Servicio de Gestión Territorial y EP 2022/651, de fecha 7 de febrero de 2023, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, favorables y vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor que se exponen en el resuelvo primero.

- Confederación Hidrográfica del Júcar: Se recibe informe en fecha 11 de mayo de 2023, con referencia 2022AM0732.

El promotor presenta escrito en fecha 12 de mayo de 2023 en el que acepta los condicionantes establecidos.

No se ha obtenido contestación por parte del Ayto. de La Romana a la consulta del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020. Según el citado artículo, transcurrido dicho plazo sin que hayan contestado se entenderá que no existe objeción alguna a las autorizaciones, excepto en los casos en que los informes solicitados tengan carácter vinculante.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial en fecha 1 de junio de 2023, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Noveno.- Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas. (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente).

Décimo.- Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado. El proyecto se financiará con recursos propios de un socio directo de la empresa solicitante. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario por no cumplimiento condicionamiento.

Decimoprimer.- El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, así como los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación.



El promotor de la instalación dispone de contrato de opción de compraventa de la parcela donde se va a implantar la instalación, que deberá hacer efectivo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución administrativa, según documentación obrante en el expediente.

Decimosegundo.- La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- Titular: SG IBERIA 2021, S.L.U.
- Nombre de la instalación: PSF LOS POMARES
- Tecnología: FOTOVOLTAICA
- Potencia de los grupos generadores (kW): 990
- Potencia instalada (kW): 990
- Capacidad de acceso concedida (kW): 990
- Punto de conexión definitivo: en el nuevo apoyo a instalar entre la LAMT 20 kV LA ROMANA y ST NOVELDA.

Decimotercero.- Consta en el expediente que el promotor ha depositado la garantía económica exigida para el acceso a la red, mediante un aval, depositado en fecha 9 de septiembre de 2022, con número de garantía 032021M147 de 39.600 € (con número de carta de pago 4695001046186) para abarcar la potencia instalada total solicitada, según la definición de potencia instalada y cuantías vigentes en el momento del depósito de las garantías, así como que la instalación tiene concedido Permiso de Acceso a la red de DISTRIBUCIÓN, otorgado por el Gestor de dicha red, i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en fecha 25 de enero de 2022.

Se dispone en el expediente GARCAP/2022/9/03 de la Resolución de la Jefa de Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía (032021M147) constituida por SG IBERIA 2021, S.L.U., para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 990 kW de potencia instalada, denominada PSF LOS POMARES a ubicar en el término municipal de La Romana (Alicante).

Decimocuarto.- Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Decimoquinto.- En fecha 17 de noviembre de 2022 se solicitó al Ayuntamiento de La Romana el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, constando que fue accedido a la petición de informe en fecha 17 de noviembre de 2022, no constando en el expediente respuesta a dicha petición. Transcurrido el plazo para la emisión de dicho informe, se continua la tramitación conforme al artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 22 de la misma norma legal.

Decimosexto.- Que se ha emitido en fecha 4 de octubre de 2023 Propuesta de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a SG IBERIA 2021, S.L.U. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en LA ROMANA (Alicante), de potencia instalada 990 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 990 kWp, denominada "PSF LOS POMARES".

Decimoséptimo.- Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; en el DECRETO 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, de modificación de determinados aspectos del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; y en la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla



el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, vigente en lo que no se oponga al Decreto 112/2023 y al Decreto 126/2023, la resolución del procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de la provincia. Esta Orden sigue vigente a nivel administrativo en virtud de la Disposición Transitoria Única y la Disposición Derogatoria del DECRETO 137 /2023, de 10 de agosto de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Cuarto.- El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Quinto. - De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Sexto.- El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Séptimo.- Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen



renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Octavo. - Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Noveno. - De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Décimo. - De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Decimoprimer.- De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Decimosegundo. - De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.



b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Decimotercero. - Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Decimocuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se ha acreditado las mismas.

Además, en cuanto a la acreditación de forma efectiva de recursos económicos y financieros para materializar el proyecto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 14/2020 de 29 de diciembre, el proyecto según consta en el expediente, se financiará con recursos propios de un socio directo de la empresa solicitante.

En el caso de cambios y con el fin de mantengan el cumplimiento de lo establecido en el precepto anteriormente indicado, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto variación o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, y en el caso de esto último, deberá constar la subrogación de los nuevos socios en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario, tal y como se indica en las condiciones de cumplimiento de la presente resolución.

Decimoquinto. - De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Decimosexto. - Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.



Decimoséptimo.- Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Decimoctavo. - En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Decimonoveno. - Que constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de La Romana. Y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

Primero. -

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable de los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje:

Parcela 20 del polígono 40; parcela 12 del polígono 41, cuyas referencias catastrales son: 03114A040000200000EJ y 03114A041000120000EP, respectivamente, en el término municipal de La Romana (Alicante)



Constan los informes 22675_03114_R_FTV castellano, de fecha 2 de marzo de 2023, del Servicio de Gestión Territorial y EP 2022/651, de fecha 6 de febrero de 2023, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:

En relación con el informe del Servicio de Gestión Territorial:

Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel en todo lo posible.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

En relación con el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje:

- Se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje, para la planta solar 'PSF LOS POMARES' de 1MW, en La Romana (Alicante), condicionado al cumplimiento del establecido al apartado 2.8. de este informe.
- Se recuerda que para que las MIP tengan una aplicación real y efectiva, estas tendrán que ser concretas y específicas, y se tendrán que trasladar al correspondiente Proyecto de Construcción, de manera detallada, en planos, memoria y presupuesto, tal como se exige en el apartado j) del Anexo II de la LOTUP.

En relación con el informe Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental:

- El vallado perimetral previsto para la instalación se deberá ajustar a lo dispuesto en el artículo 3.2.a del Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
- Debido a que la planta solar se dispondrá sobre un suelo con un moderado nivel erosivo potencial, se entiende correcta la propuesta de realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.



- En el mismo sentido, deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.
- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá mantener una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.
- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.
- Se considera adecuada la utilización de 2 cajas nido para quirópteros y aves.
- Para atraer la presencia de rapaces nocturnas en la zona de las obras, se propone la instalación 2 oteaderos distribuidos en la planta.
- Aunque la línea de evacuación será subterránea, cualquier elemento aéreo o para el entronque aéreo/subterráneo deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El periodo de vigencia de esta será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.



Segundo. -

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: SG IBERIA 2021, S.L.U. (CIF: B01680123)

NOMBRE INSTALACIÓN: PSF LOS POMARES

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kW_p): 990
 - N.º MÓDULOS: 1.800
 - POTENCIA UNITARIA (W_p): 550
 - TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
 - SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con estructuras fija metálicas y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.
- POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 990

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x150 mm², de 15,5 m de longitud entre la estación transformadora de 1.250 kVA y el centro de seccionamiento independiente (CSI), más 7,5 m subterráneos de doble circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², entre el centro de seccionamiento independiente (CSI) y el nuevo apoyo a instalar en la LAMT 20 kV LA ROMANA procedente de ST NOVELDA, situados en la parcela 20 del polígono 40 del término municipal de La Romana (Alicante).

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Parcela 20 del polígono 40; parcela 12 del polígono 41 del término municipal de La Romana (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Parcela 20 del polígono 40 del término municipal de La Romana (Alicante).



- Emplazamiento infraestructura de evacuación que serán cedidas al gestor de la red, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.: Parcela 20 del polígono 40 del término municipal de La Romana (Alicante).
CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM) y LÍNEA POLIGONAL:

Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X: 684.014 m E; Y: 4.247.130 m

Características de la central fotovoltaica:

La central fotovoltaica denominada "PSF LOS POMARES" de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 990 kWp y de potencia nominal de inversores de 1 MW está compuesta por un campo generador de 1.800 módulos fotovoltaicos de 550 Wp, montados sobre estructuras fijas metálicas. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 4 inversores de 250 kW. Esto supone una potencia nominal de inversores de 1 MW. A su vez los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión del transformador para elevar la tensión y celdas de Media Tensión hasta un centro de seccionamiento prefabricado que, situado en la parcela 20 del polígono 40 del término municipal de La Romana (Alicante).

De dicho centro de seccionamiento partirá la línea eléctrica de 20 kV, con un tramo de 7,5 m subterráneos de doble circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², entre el CS el nuevo apoyo a instalar en la LAMT 20 kV LA ROMANA procedente de ST NOVELDA, situados en la parcela 20 del polígono 40 del término municipal de La Romana (Alicante).

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de la planta fotovoltaica (fecha 20 de junio de 2023) visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante (0520230620003831).
- Proyecto del centro de seccionamiento y ramal de conexión (fecha 28 de septiembre de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
Presupuesto global de la instalación: 703.203,72 € (setecientos tres mil doscientos tres con setenta y dos euros).

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación.



Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y el ramal hasta la línea de la empresa distribuidora conexionando en nuevo apoyo con la línea (LAMT) 20 kV LA ROMANA procedente de la ST NOVELDA. No obstante, tras la ejecución de la obra, tras emitir el correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.



Tercero. -

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución, respecto al proyecto:

- “Proyecto refundido de instalación solar fotovoltaica “LOS POMARES”, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante con número de visado 0520230620003831 de fecha 20 de junio de 2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 9 de agosto de 2023.

- “Proyecto de Centro de Seccionamiento Independiente de Maniobra Exterior y Ramal de Línea 20 kV para Planta Solar Fotovoltaica de 990 kWp en Los Pomares”, de fecha 28 de septiembre de 2022, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 11 de agosto de 2022.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales, que en todo caso deberá comunicar previamente a la realización de las mismas ante este órgano sustantivo.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Condicionado pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, que deberá presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado. Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad económico-financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Atendiendo a la documentación presentada para acreditar la capacidad económico-financiera de la empresa solicitante y de la viabilidad del proyecto, basada en la financiación del 100% de su presupuesto de ejecución con fondos propios de los socios de aquella que se han declarado en el procedimiento, deberá justificarse a este centro directivo en el plazo máximo de un (1) mes que dichos socios han puesto a disposición de la titular de la presente autorización los mismos. La presente resolución quedará revocada, previo trámite de audiencia, en caso contrario.



Teniendo en cuenta que se ha acreditado la disposición de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución mediante compromiso aprobado por el órgano de administración/gobierno de la empresa, cualquier cambio en relación a los miembros o socios directos o indirectos de la mercantil deberá ser comunicada a este órgano sustantivo en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la variación, constando en dicha comunicación que los nuevos socios se han subrogado en las obligaciones y compromisos del anterior titular, ya que de otra forma no se cumplirá con lo establecido en el artículo 30.1 Decreto Ley 14/2020, y podrá ser causa de revocación de la resolución

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

6. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

7. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

9. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de



energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

10. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

11. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

12. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 96.594,44 € (noventa y seis mil quinientos noventa y cuatro con cuarenta y cuatro euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse ésta. La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

13. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

14. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.



15. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

16. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.

17. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

18. Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

19. Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 703.203,72 € (setecientos tres mil doscientos tres con setenta y dos euros). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.



20. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

21. En cuanto a la financiación del proyecto, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, a este órgano en el plazo de 10 días desde su modificación, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario.

22. El promotor de la instalación dispone de contrato de opción de compraventa de la parcela donde se va a implantar la instalación, que deberá hacer efectivo y aportar en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución administrativa.

Cuarto. -

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 37.004,14 € (treinta y siete mil cuatro con catorce euros) y con el alcance siguiente, en atención a los informes favorables emitidos por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fechas 7 de febrero de 2023.

La metodología que se va a seguir para el desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar son las siguientes:

- a) Se identificarán las diferentes fases de desmantelamiento y restauración.
- b) Posteriormente, se definen las labores específicas de cada área justificándose y valorándose económicamente las mediciones realizadas.
- c) A continuación, se desarrolla el Plan de Restauración, con la valoración económica de la misma.
- d) Por último, se cuantifica y se valoran los residuos generados en los trabajos de desmantelamiento.

Considerando todas las instalaciones e infraestructuras pertenecientes al proyecto, se diferencian las siguientes fases:

Fase 1: Desmantelamiento de las instalaciones del proyecto (al terminar la concesión administrativa)

- Desmantelamiento de los paneles solares, los centros de transformación y el vallado perimetral
- Retirada del cableado subterráneo y aéreo y restauración de las zanjas de la línea

Fase 2: Recuperación del suelo ocupado (al mes de terminar los trabajos de desmantelamiento)

- Restitución del suelo
- Labores de revegetación

Fase 3: Reciclaje de materiales y gestión de residuos (durante el proceso de desmantelamiento como proceso paralelo).



La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente. Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su



otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alicante a 4 de octubre de 2023. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante Rosa María Aragonés Pomares



ANEXO II



